

Resistencia, 03 de abril de 2014

VISTO:

El Régimen de Subsidios implementados por el Sistema Provisional y Social para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo N° 43 de la Ley Provincial N° 3978 establece como atribución del Directorio Administrador dictar la Reglamentación de las prestaciones de Servicios Sociales.

Que por Resolución 001/95, modificada por Resolución N° 07 del 10 de diciembre de 2007, se aprobó el Régimen de Subsidios del Sistema Provisional y Social para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia del Chaco; dejando sin efecto el Reglamento del Departamento de Servicios Sociales del CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DEL CHACO y sus modificatorias en lo referente a subsidios.

Que debido al tiempo transcurrido, se hace necesario adecuar y actualizar los valores establecidos en el mismo.

POR ELLO:

Y en uso de las facultades otorgadas por el artículo N° 26 inciso a) de la Ley Provincial N° 3978.

EL DIRECTORIO ADMINISTRADOR DEL SISTEMA PREVISIONAL Y SOCIAL
DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE

Artículo 1: Derogar la Resolución N° 07/2007;

Artículo 2: Aprobar el Régimen de Subsidios del Sistema Provisional y Social Para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia del Chaco, que figura como ANEXO A, y que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3: El mismo entrará en vigencia a partir del 1° de abril de 2014.

Artículo 4: Refrenden la presente Presidente, Tesorero y Secretario, publíquese en el Sitio Oficial del Consejo Profesional de Ciencias Económicas del Chaco, de acuerdo a la Resolución N° 3/2002 del 26 de Febrero de 2002, cumplido, archívese.

Resolución N° 010/2014

Cr. Florencio A. Pascual
Secretario

Cr. Francisco Vescera
Tesorero

Cr. Zelig Riback
Presidente

ANEXO A Resolución 010/2014:

REGIMEN DE SUBSIDIOS

Capítulo I - Del Beneficio

1. Subsidio por Nacimiento y/o Adopción.

Instituyese un subsidio por Nacimiento o Adopción, cuyo valor será fijado en la presente y actualizado mediante Resolución del Directorio Administrador.

Dicho subsidio tendrá las siguientes características:

a) Subsidio Nacimiento

1. Si ambos cónyuges son afiliados al SIPRES, se abonará el subsidio a quien declare tener él o los hijos a cargo.
2. En casos de nacimientos múltiples se otorgarán tantos subsidios como nacimientos se hayan producido.
3. En caso de interrupción del embarazo por causas clínicas, naturales o terapéuticas, para tener derecho al cobro de este beneficio se deberá tener como mínimo seis (6) meses de embarazo, el que deberá constar en el certificado médico que debe presentar ante esta circunstancia.

b) Subsidio por Adopción:

1. Corresponderá el beneficio cuando se trate de adopción de menores de 18 años.
2. Igual concepto que a) 1)

2. Subsidio por Casamiento.

Instituyese un subsidio por Casamiento, cuyo valor será establecido en la presente, y actualizando por resolución del Directorio Administrador. Si ambos contrayentes son afiliados al SIPRES, los dos pueden recibir el subsidio.

3. Subsidio por Fallecimiento.

Instituyese un subsidio por fallecimiento, cuyo valor será fijado por la presente, y actualizado mediante resolución del Directorio Administrador.

4. Valores de los Subsidios.

Fijase los valores de los subsidios descriptos en los artículos anteriores en:

- Subsidios por Nacimiento o Adopción: \$ 1.200,00.-
- Subsidio por casamiento: \$ 1.200,00.-
- Subsidio por Fallecimiento: \$ 3.600,00

Los importes establecidos en el presente: artículo serán abonados según el valor vigente al momento de producirse el hecho.

Capítulo II - De los beneficiarios:

1. Son beneficiarios de los subsidios descriptos en los artículos 1º, 2º y 3º todos los afiliados al SIPRES.
2. Son beneficiarios del subsidio establecido en el artículo 3º (por fallecimiento), los integrantes del grupo familiar primario. A estos efectos se considera grupo familiar primario al cónyuge y los hijos, hijas, hijastros e hijastras soltero de hasta 25 años inclusive, que estén a cargo del beneficiario directo y que convivan en el mismo domicilio. De igual manera, a la persona que se encontrare unida en relación matrimonial de hecho, con el beneficiario titular en aparente estado de familia. En este supuesto la unión deberá ser acreditada ante el SIPRES de alguna de las siguientes maneras:
 - a. Si existiera descendencia común mediante la presentación de la partida de nacimiento y demás documentación pertinente, que acredite el reconocimiento del hijo de ambos progenitores.
 - b. Si no existiera descendencia común mediante la presentación del testimonio de la información sumaria tramitada ante la autoridad judicial competente del que resultare la existencia de la relación matrimonial de hecho o cualquier otra documental de la cual surgirá de la misma.
 - c. Igual criterio será de aplicación para el menor puesto legalmente bajo la guarda del beneficiario titular, mientras dure la tutela.

No se afecta ese derecho si los familiares cumplen algún trabajo bajo dependencia o trabajo ocasional y aporten sus ingresos al grupo familiar, o si la ausencia ocasional del domicilio respondiera a razones de salud o cumplimiento de leyes militares. Igualmente los mayores de edad que se encuentren incapacitados física o psíquicamente para trabajar, mientras mantengan su incapacidad y se hallen a cargo del beneficiario directo.

Capítulo III - De los Requisitos

1. Son requisitos de cumplimiento estricto e imprescindible los siguientes:
 - a. Ser afiliado al SIPRES.
 - b. No poseer deuda vencida por ningún concepto con el SIPRES y el CPCE Chaco al momento de producirse el hecho.
 - c. Realizar la solicitud por escrito dentro de los 3 (tres) meses de ocurrido el hecho.
 - d. Junto con la solicitud se deberá adjuntar certificado de nacimiento, guarda de adopción, casamiento o fallecimiento.
 - e. Declarar el conocimiento y aceptación expresa de las disposiciones generales, comunes y particulares del presente régimen

Capítulo IV - De las carencias:

1. El período de carencia será de 3 (tres) meses, contados a partir del alta de afiliación del SIPRES.
2. Todo profesional en Ciencias Económicas, que inicia los trámites de Afiliación al SIPRES dentro de los ciento ochenta días de haber recibido el título Profesional gozará

automáticamente de los subsidios del presente régimen a partir de la fecha en que se le concede la afiliación.

Capítulo V - De los mecanismos de implementación:

1. Una vez recibida la solicitud con la documentación correspondiente, el SIPRES tendrá un plazo próximo de 10 (diez) días corridos para expedirse.
2. Una vez verificado si corresponde o no conceder el beneficio; en caso afirmativo se remitirá la documentación a Administración para que proceda a su liquidación y posterior archivo en el legajo personal del afiliado, por el contrario si no correspondiere el beneficio, tal situación se deberá comunicar por escrito al afiliado archivándose una copia de la documentación en el legajo mencionado precedentemente.

Capítulo VI - Del Control

A la documentación presentada por el afiliado, se deberá adjuntar un resumen de cuenta del mismo, previamente a solicitar la autorización por parte del Directorio Administrador del SIPRES.

Cr. Florencio A. Pascual
Secretario

Cr. Francisco Vescera
Tesorero

Cr. Zelig Riback
Presidente